

Profesionales matriculados en la Universidad Nacional (estudiantes regulares) para cursar programas de especialización relacionados con la Cardiología infantil. Una comisión mixta designada por el Director de la Fundación y el Decano de la Facultad de Medicina, estudiará en un plazo de tres (3) meses los mecanismos para la integración de los programas que existan, con también la posibilidad de crear otros nuevos. Tratándose de otras Facultades, será el respectivo Decano quien participe en la designación de la Comisión. 2) Admitir a estudiantes de Postgrado que están especializándose en las diferentes disciplinas clínicas o básicas de la Facultad de Medicina, de la Facultad de Odontología, de la Facultad de Enfermería, de la Facultad de Enfermería y Ciencias Humanas de la UNIVERSIDAD para que en rotación por la FUNDACION desarrollen habilidades y destrezas en el componente cardiológico de sus estudios. b) Entrenamiento Especial para Docentes. Aceptar miembros del personal Docente de la Facultad de Medicina o de otras Carreras de Ciencias de la Salud de la UNIVERSIDAD que estén interesados en adquirir e incrementar sus conocimientos en áreas de Cardiología Infantil, durante períodos convenientes. PARAGRAFO.- Los estudiantes de Postgrado deberán cumplir los reglamentos y normas que se establezcan en la FUNDACION; dependerán académicamente de la UNIVERSIDAD y en ningún caso tendrán relación laboral con la FUNDACION. Los docentes se vincularán con el carácter de invitados. c) Asistencia Médica Diagnóstica y Terapéutica. Colaborar en los procedimientos diagnósticos y de tratamiento específicos en pacientes enviados por los Departamentos Clínicos de la UNIVERSIDAD a través de los Programas Quáter Asistenciales. TERCERA.- COMPROMISOS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD.- La UNIVERSIDAD se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Vinculación Académica del Personal de la Fundación. 1) LA UNIVERSIDAD vinculará en la categoría de "Docentes Adscritos" a aquellos profesionales de la FUNDACION que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

tengan participación directa en las actividades enunciadas en los literales A, B y C de la Clausula Segunda. Dicha vinculación se hará al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo No. 90 de 1981 del Consejo Superior

de la UNIVERSIDAD. 2) En caso de que los profesionales de la FUNDACION que participan en la docencia hayan pertenecido a la Carrera Docente de la UNIVERSIDAD, ésta los podría reintegrar como profesores Ad-Honorem. b) Otorgación de Créditos Académicos. LA UNIVERSIDAD otorgará los créditos académicos, tanto en la docencia como en publicaciones, participación en Congresos y otras actividades científicas al Personal Docente de LA FUNDACION cuando hubiera lugar a ello. c) LA UNIVERSIDAD colaborará en el desarrollo de planes de LA FUNDACION, docentes e investigativas, tanto en el aspecto asesor como en la facilitación de recursos que fueran indispensables y de los cuales carezca la FUNDACION de acuerdo con las normas vigentes de la UNIVERSIDAD y los Recursos. PARAGRAFO.- Lo relativo a los compromisos estipulados en la presente Clausula serán estudiados en cada circunstancia en forma individual por los Contratantes. CUARTA.- Las partes de común acuerdo se comprometen a no aceptar en intercambio docente a personal que haya sido desvinculado de las respectivas entidades, por destitución, insubsistencia o que hubiese sido sancionado con despidos por asuntos de carácter académico. QUINTA.- REALIZACION.- Los compromisos que competen tanto a la FUNDACION como a la UNIVERSIDAD se realizarán cumpliendo lo siguiente: a) Conservación de autonomías. Los compromisos que competen tanto a la FUNDACION como a la UNIVERSIDAD se realizarán de común acuerdo, conservando cada entidad su autonomía en lo relativo a sanciones eventuales. b) Ausencia de interferencia. La realización de los comprometidos no deberá interferir en las labores normales que tiene lugar en la

FUNDACION y en la UNIVERSIDAD. SEXTA.- FINANCIACION.- Para el desarrollo y cumplimiento de los compromisos pactados, el valor de los gastos extraordinarios sera compartido por partes iguales. SEPTIMA.- PUNTOS VARIOS.- a) Validez del Convenio. Este convenio requiere para su validez la aprobacion del Consejo Superior de la UNIVERSIDAD y de la Direccion de la FUNDACION, ser aprobado por el Ministro de Salud y publicado en el Diario Oficial. b) Por parte de la UNIVERSIDAD el Comité Coordinador, estaria compuesto por el Decano o su Representante y por el Director de Postgrado de las Especialidades Médico Quirúrgicas. c) Vigencia del Convenio. La vigencia de este Convenio será de cinco (5) años, pudiendo prorrogarse a voluntad de las partes de acuerdo con los resultados de las evaluaciones. Por otra parte podrá darse por terminada de común acuerdo entre las partes en cualquier momento, o previo aviso de la una a la otra, con una anticipación de seis (6) meses. d) Complementación del Convenio. Con el fin de resolver situaciones no previstas en el presente Convenio, o de introducir variaciones indispensables, las partes podrán de común acuerdo celebrar contratos adicionales, cumpliendo los requisitos legales pertinentes en vigencia. e) Fecha de iniciación del Convenio. El presente Convenio rige a partir de la fecha de su firma y para su legalización requiere de la publicación en el Diario Oficial que estará a cargo de la UNIVERSIDAD. En constancia se firma en Bogotá D.E., a los 22 FEB. 1990

REINALDO CABRERA POLANIA

Director

RICARDO MOSQUERA MESA

Rector



ddv.